

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2013-00105-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	MARIA EUGENIA CABAL JUANILLO

INFORME SECRETARIAL. Timbio, Cauca, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2.023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informando que se recibió en el correo institucional del Despacho la renuncia al Poder, por parte de la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvasse proveer.

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBIO –CAUCA
Código 198074089002

Timbio, Cauca, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO SUSTANCIACIÓN N°

Atendiendo al memorial suscrito por la Dra. MILENA JIMENEZ FLOR, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.553.007 de Popayán, abogada titulada con tarjeta profesional No. 72448 del C. S. de la J. mediante el cual a solicitud de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, presenta renuncia al Poder a ella conferido, dentro del presente proceso Ejecutivo Singular instaurado en contra de MARIA EUGENIA CABAL JUANILLO, en el que igualmente manifiesta que la entidad demandante, se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios y remite comunicación a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A de tal renuncia a notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co.

El artículo 76 del Código General del Proceso establece:

"Art. 76. Terminación del Poder. El poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o designe otro apoderado a menos que el nuevo

poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso

...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido..."

Teniendo en cuenta la citada norma y en vista de que, en el presente proceso, se allegó el escrito, en el cual se solicita reconocer la renuncia de poder conferido del presente asunto, así como también certifica remisión del mismo a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y dicha comunicación fue admitida de manera electrónica por este despacho el 17 de noviembre de 2022, cumple con lo preceptuado, por lo tanto, ha de tenerse por renunciado el Poder, a partir del 25 de noviembre de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Timbío, Cauca,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia a Poder presentada por la Dra. MILENA JIMENEZ FLOR, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.553.007, abogada titulada con tarjeta profesional No. 72448 del C. S. de la J, en los términos referidos en el Artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA ELENA MUÑOZ PAZ

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE
TIMBIO-CAUCA**

Notificación por Estado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N° 02 del 13 de enero de 2023.

Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA